



CLIENTE 1273

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA Y MONITOREADO LAS 24 HORAS DEL DIA

VMV-0729-2016

En Viña del Mar, a 21 días del mes Septiembre del año dos mil dieciséis, entre la empresa **ALARMAS CAMPAÑA**, representada por **GUSTAVO RAMÓN CAMPAÑA RODRÍGUEZ**, cédula de identidad N° 5.166.261-K, ambos con domicilio en Condominio La Portada del Sol Parcela 7 El Manzano Algarrobo, en adelante, "La Empresa", y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT. N° 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional, **PAOLA ALVAREZ CAYULEF**, cédula de identidad N° 9.981.031-9, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte N°1049, Viña del Mar, en adelante indistintamente el "cliente" o "Fundación Integra", vienen en convenir el siguiente contrato de prestación de servicios de vigilancia privada monitoreada electrónicamente, a saber:

PRIMERO: Fundación Integra contrata a La Empresa "Alarmas Campaña", de propiedad de Gustavo Campaña Rodríguez, para que por medio del sistema de Monitoreo a distancia, supervise la seguridad privada del Jardín infantil Santa Teresita ubicado en Calle El Molle N° 1680, en la comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio. Específicamente, durante las veinticuatro horas del día, para detectar las activaciones y desactivaciones y que éstas sean ejecutadas por las personas autorizadas para hacerlas, los que se denominarán "usuarios". Y en el mismo acto, se le designa el número de usuario N° 1273.

SEGUNDO: La Empresa, ante una activación irregular, es decir que no corresponda al "usuario", o bien, ocasionada por "terceros ilícitos", procederá de inmediato a dar cuenta a Carabineros de Chile, sin perjuicio de constituirse de inmediato en el Jardín infantil Santa Teresita, para adoptar las medidas técnicas que resulten de estos eventos.

TERCERO: La Empresa, quedará facultada en este mismo acto, para suspender el sistema de alarma por las siguientes causales:

- a) Por petición voluntaria de una de las partes (ver cláusula sexta y octava) y
- c) Por morosidad manifiesta de 3 meses de Fundación Integra.

CUARTO: El cliente se obliga a mantener una línea eléctrica funcionando, y activar el sistema de alarma, para así proceder a su monitoreo.

QUINTO: El cliente, tiene el derecho a recibir un servicio técnico y/o de mantención eficiente, cada vez que el sistema lo requiera.


Isabel A. Montenegro Salvador
Jefe Depto. Administración y Finanzas
FUNDACION INTEGRAL - Reg. Valparaíso

SEXTO: El presente contrato, tendrá una vigencia de doce meses contados desde el 21 de Septiembre de 2016 y se prorrogará tácita y automáticamente por el mismo periodo de tiempo a menos que cualquiera de las partes avise a la otra con 30 días de anticipación a la fecha de término del contrato o su renovación que no desea prorrogarlo, aviso que deberá darse por escrito enviado al domicilio de la otra parte señalado en este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán unilateralmente y sin expresión de causa, poner término al presente contrato, previo aviso escrito, enviado por medio de carta certificada notarial dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se desea termine el contrato.

SÉPTIMO: El valor mensual del servicio de monitoreo se pagará por mes vencido y su valor será de \$ 19.273, más el valor de \$5.000 pesos correspondiente a la telefonía inalámbrica, para el envío de la señal de la alarma. El día de vencimiento del pago será el día 30 de cada mes, iniciándose el primero el día 30 de Enero de 2017.

Nota Importante:

1.- La batería de respaldo se cambia cada 2 años, con cargo al usuario.

2.- Se otorga en calidad de préstamo un comunicador respaldo, celular

MODELO: DSC GS 3055-IG, con su respectivo MOVISTAR IP chip N° 983412995 .

OCTAVO: En caso de ponerse término al presente contrato, Fundación Integra autoriza a la Empresa, para poder ingresar al teclado para programar la desconexión hacia la Empresa de Monitoreo, y retirar el comunicador inalámbrico de propiedad de Alarmas Campaña. Dejando el sistema útil y el que seguirá funcionando como una alarma sonora.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen su domicilio en la comuna y ciudad de Viña del Mar, prorrogando expresamente competencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso.

DÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de La Empresa y tres en poder de Fundación Integra.


Gustavo Campaña Rodríguez.

Rut 5.166.261-K

Asesor de Seguridad Privada y Propietario




Paola Alvarez Cayulef

Rut 9.981.031-9

Directora Regional – Fundación Integra
Reg. Valparaíso


Isabel A. Montenegro Salvador
Jefe Depto. Administración y Finanzas
FUNDACION INTEGRAL - Reg. Valparaíso